



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2020-20709800-GDEBA-SEOCEBA Creación de MUP

VISTO lo dispuesto en la Ley N° 11769, su reglamentación por Decreto N° 2479/04, lo actuado en el EX-2020-20709800-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a la normativa citada en el VISTO, el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA) tiene a su cargo funciones de control, fiscalización y regulación del servicio público de distribución de energía eléctrica de la provincia de Buenos Aires;

Que entre las primeras - de control y fiscalización -, se encuentra la de hacer cumplir la ley, el reglamento y los contratos de concesión, a través de la verificación de la calidad técnica y comercial, las condiciones de seguridad pública de la infraestructura eléctrica, las cuestiones relacionadas con el medio ambiente, controlando la aplicación de los cuadros tarifarios aprobados y disponiendo las sanciones pertinentes;

Que, a su vez, respecto de las regulatorias, entre otras, se encuentra la de reglamentar los procedimientos de audiencias públicas y de proponer todas aquellas necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines legales;

Que de acuerdo a lo previsto en los diferentes Subanexos (Régimen Tarifario y Normas de Aplicación del Cuadro Tarifario) de los Contratos de Concesión, existen diferentes categorías de usuarios;

Que, en tal sentido, enmarcado dentro de las categorías de usuarios previstas, se encuentra el sector de la producción, el cual constituye un pilar fundamental del desarrollo económico de la provincia de Buenos Aires, con su consecuente diversificación productiva, agregado de valor, promoción de las economías regionales y una masiva generación de empleo;

Que los usuarios del servicio público de electricidad que forman parte del universo referido precedentemente, han manifestado a este Organismo, la conveniencia de establecer un mecanismo de reuniones permanentes entre las partes;

Que, en tal marco, se entiende oportuno y conveniente implementar un mecanismo que facilite la interacción entre el Organismo y dichos usuarios del servicio público de electricidad dedicados a la producción, propiciándose así un ámbito de trabajo tendiente a eficientizar la gestión de las cuestiones específicas

vinculadas a dicho sector, a través de la creación de una MESA DE USUARIOS DE LA PRODUCCIÓN (MUP);

Que deviene conducente establecer que los integrantes de la MUP por el sector de la producción, deberán revestir el carácter de usuarios del servicio de energía eléctrica para, en tal condición, proponer el tratamiento de las cuestiones específicas que se encuentren dentro de la competencia de OCEBA, en aplicación del procedimiento que corresponda de acuerdo con el caso;

Que ello no obsta a que, con la conformidad previa del Organismo y en los términos del Reglamento respectivo, se permita la asistencia de terceros interesados que acrediten tal carácter y en tanto se trate de empresas u organizaciones no nucleadas en las que se encontraren representando al sector en la MUP;

Que se estima que dicha MUP resultará un aporte significativo a considerar en la evaluación de aquellas cuestiones particulares del sector relacionadas con el servicio de distribución de energía eléctrica, aun cuando las temáticas tratadas no generarán criterios o cursos de acción vinculantes para las decisiones de OCEBA;

Que las entidades Asociación de Industriales de la provincia de Buenos Aires (A.D.I.B.A), Unión Industrial de la Provincia de Buenos Aires (U.I.P.B.A), Confederación Económica de la Provincia de Buenos Aires (C.E.P.B.A), Federación Económica de la provincia de Buenos Aires (F.E.B.A), Centro de Estudios Técnicos para la Industria de la Confección (C.E.T.I.C), han solicitado a este Organismo la conformación de una Mesa de trabajo;

Que, en tal marco e instancia, se entiende pertinente integrar inicialmente la MESA DE USUARIOS DE LA PRODUCCION (MUP) que se propicia crear a través de la presente, con los representantes de las entidades referidas precedentemente y los de este Organismo con incumbencia en la materia a tratar;

Que, además, se estima necesario invitar a los organismos del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires con competencia en materia de producción, para que tomen conocimiento de los planteos que se efectúen en el ámbito de la MUP, y, en su caso, disponer de los antecedentes necesarios que habiliten las acciones que entiendan pertinentes en sus respectivos ámbitos de actuación;

Que, en orden a que la MESA DE USUARIOS DE LA PRODUCCION funcionará en el ámbito del Organismo, resulta prioritario indicar que la participación de todos los integrantes, en cualquier carácter, lo será *ad honorem*;

Que una vez constituida, la MESA DE USUARIOS DE LA PRODUCCION deberá establecer un Reglamento de Funcionamiento que comunicará a las autoridades de OCEBA para su aprobación, a través del que se regulará, entre otras cuestiones, la frecuencia de reuniones, su caracterización, las pautas de trabajo, el esquema de informe de gestión periódico, entre otras;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.769 y modificatorias, y su decreto reglamentario 2479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTICULO 1°. Crear, en el ámbito del ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (OCEBA), la MESA DE USUARIOS DE LA PRODUCCION (MUP), que estará integrada inicialmente, además de por los funcionarios del Organismo con incumbencia en la materia específica a tratar y de un Director que la dirigirá, por un (1) representante de cada una de las siguientes entidades: (i) la Asociación de Industriales de la provincia de Buenos Aires (A.D.I.B.A); (ii) la Unión Industrial de la Provincia de Buenos Aires (U.I.P.B.A); (iii) la Confederación Económica de la Provincia de Buenos Aires (C.E.P.B.A); (iv) la Federación Económica de la provincia de Buenos Aires (F.E.B.A) y(v) el Centro de Estudios

Técnicos para la Industria de la Confección (C.E.T.I.C).

ARTÍCULO 2º. Establecer que las agrupaciones, cámaras o asociaciones, mencionadas en el Artículo 1º notificarán a OCEBA las designaciones de sus representantes, así como los cambios que pudieran resolver respecto de los mismos, los que deberán poseer personería suficiente para la toma de decisiones en la MESA DE USUARIOS DE LA PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 3º. Establecer que será función de la MESA DE USUARIOS DE LA PRODUCCIÓN conformar un ámbito formal de análisis, interacción y recomendación respecto de las problemáticas que vinculan al sector de la producción con el servicio público de electricidad. Las propuestas y recomendaciones que surjan de la Mesa no resultarán vinculantes para OCEBA

ARTÍCULO 4º. Determinar que la MESA DE USUARIOS DE LA PRODUCCIÓN será presidida por un integrante del Directorio de OCEBA, quien podrá actuar por sí o designar un representante.

ARTÍCULO 5º. Establecer que la MESA DE USUARIOS DE LA PRODUCCIÓN dictará su propio reglamento de funcionamiento, el que será puesto en conocimiento del Directorio de OCEBA para su aprobación y en el que deberá constar la posibilidad de integrar la MUP con entidades no representadas por las agrupaciones, asociaciones o cámaras referidas en el Artículo 1º de la presente medida, u otro criterio de participación que se entienda pertinente habilitar.

ARTÍCULO 6º. Establecer que la modalidad de reuniones será de la manera que determine el respectivo reglamento, debiéndose labrar las respectivas actas que den cuenta de las cuestiones consideradas.

ARTÍCULO 7º. Establecer que el desempeño de las funciones correspondientes a la MESA DE USUARIOS DE LA PRODUCCION no será remunerado y que los representantes que lo integren prestarán sus funciones absolutamente *ad honorem*.

ARTÍCULO 8º. Invitar a participar de la MESA DE USUARIOS DE LA PRODUCCION creada por el Artículo 1º al Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 9º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 1005

